

Pasa al Despacho del señor Juez. Sírvase proveer. Bucaramanga, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Secretaria.

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Bucaramanga, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

AUTO -573-I

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se concede el término de cinco días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los siguientes aspectos, so pena de rechazo:

- Debe la parte actora remitir copia de la demanda junto con sus anexos, así como de la subsanación a la parte demandada, allegando los soportes de ello de conformidad con el Decreto 806 de 2020.
- El poder es insuficiente de conformidad con el artículo 74 del C.G.P. inciso primero que señala que en los poderes especiales los asuntos **deberán estar determinados y claramente identificados**. Razón por la cual, se le solicita que en el mismo señale los motivos por los cuales inicia un proceso ordinario laboral, Así mismo, se le recuerda que el Decreto 806 de 2020 dispuso que “...se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital...”, por lo que debe indicar la dirección de correo electrónico del apoderado la cual deberá coincidir con la inscrita en el RNA.
- Debe especificar si la demanda está dirigida contra NEUROAVANZARSUR O NEUROAVANZAR SAS ya que dentro de la misma aporta el certificado de matrícula mercantil de NEUROAVANZARSUR el cual carece de personería jurídica. De estar dirigida contra este último se le solicita que adecue la demanda. De estar dirigida contra NEUROAVANZAR SAS se le solicita que allegue el certificado de existencia y representación del mismo.
- Para darle claridad al escrito de la demanda se le solicita que en la pretensión 1 señale el tipo de contrato celebrado entre las partes y los extremos del mismo.
- La pretensión segunda de las declarativas y 3, de las condenas son imprecisas, debe señalar los periodos por los cuales le adeudan \$11.754.282 por concepto de salario.
- La pretensión 4 de las condenas es imprecisa debe señalar los periodos y los valores que le adeudan por concepto de primas.
- La pretensión 5 de las condenas es imprecisa, debe señalar a que liquidación hace referencia, porque conceptos y porque periodos.
- Se le solicita al Dr. GEYMAR ALEXANDER ROJAS GUTIERREZ apoderado judicial de la parte demandante que manifieste si el correo electrónico abogadogeimarrojas@gmail.com es el que tienen registrado en el SIRNA. Si no deberán señalar el correo de notificación electrónica registrado de conformidad con el Decreto 806/2020.

En cumplimiento de lo anterior, deberá la parte actora integrar en un solo cuerpo el texto de demanda inicial y las correcciones que aquí se le advierte, junto su correspondiente traslado.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, **18 DE AGOSTO DE 2020**



LA SECRETARIA.

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia